



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho el proceso radicado en primera instancia bajo el No. 54-003 40 89 001 2016 00226 y en segunda instancia con el No. 2020 - 00017, instaurado por **REMIGIO QUINTERO NAVARRO** en contra de **NOEL y LUIS ALBERTO SOTO NAVARRO**, para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Recibido el proceso proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, para efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia pública del 13 de diciembre del 2019, con auto de fecha 05 de febrero del presente año se procedió a declarar su admisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 325 del CGP.

Seguidamente con auto de fecha veinte (20) de febrero se convocó a las partes y sus apoderados a la audiencia de sustentación y fallo de conformidad con lo establecido por el artículo 327 del CGP, para el día ocho (8) de mayo, sin que la misma se pudiera llevar a cabo en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, con motivo de la situación actual de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, se han emitido diferentes decisiones por parte del Gobierno Nacional, entre ellas las determinadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual "se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que en su artículo 14° señala:

**"Apelación de sentencias en materia civil y de familia:** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

**Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. (...)**

En consecuencia, con auto de fecha nueve (9) de junio del presente año, a la parte apelante en este caso la demandante representada por el doctor **JHON ALDAIR ALVAREZ BACCA**, se le concedió el término de 5 días para sustentar el recurso de apelación, so pena de que el mismo sea declarado desierto, término que empezó a contar a partir del día siguiente de la notificación de este proveído en la cesión de correos electrónicos de la página de la Rama Judicial (10 de junio), vencido el cual no hizo uso del derecho a él concedido, dando lugar a la imposición que trae la norma citada.

Que por error involuntario se fijo en el auto que se notifica por estado No. 035 la fecha del estado, es decir la del 23 de junio del 2020, siendo la fecha del auto la del 19 de junio del 2020, por tanto, se tendrá como fecha del auto la del 19 de junio del 2020 y no la que aparece en el auto.

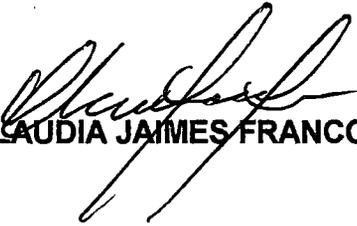
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Ocaña;

#### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** como fecha del auto que **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante doctor **JHON ALDAIR ALVAREZ BACCA**, contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, en audiencia pública del 13 de diciembre del 2019, la del 19 de junio del 2020 y no 23 de junio del 2020 como aparece allí sentado.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez;

  
CLAUDIA JAIMES FRANCO